



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL



YO, ILÍANA ESTEFANIA CAIRO BÁEZ, Secretaria interina del Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente marcado con el número 974-2017-ECON-00002, que contiene un auto cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto núm. 974-2019-TREE-00047
NCI núm. 974-2017-ECON-00002

Expediente núm. 974-2017-ECON-00002

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día primero (1°) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019); años ciento setenta y seis (176) de la Independencia y ciento cincuenta y seis (156) de la Restauración.

El Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizado en la calle Hipólito Herrera Billini esquina a la calle Juan B. Pérez, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, teléfono: (809)-533-3118, extensión 3234, correo electrónico: tribunalreestructuraciondn@poderjudicial.gob.do; presidido por el juez Luis Borges Carreras Muñoz, quien dicta esta resolución, en nuestro despacho, asistido por la secretaria interina, Iliana Estefania Cairo Báez.

Con motivo de la lista de acreencia actualizada, enviada mediante correo electrónico, en fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), por el licenciado Alis Antonio Medina González, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 037-0002026-0, contador, domiciliado en la calle Guarocuya, número 25, plaza Don Noris, ensanche Quisqueya, teléfono (809) 472-3320, (829) 545-1000 y (829) 342-6166, correo electrónico alis.medina@outlook.com; alis.medina@gesconsultoresre.com y alisedinagonzalez@gmail.com, liquidador designado en el proceso de liquidación judicial de la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes número 1-

Auto núm. 974-2019-TREE-00047

Expediente núm. 974-2017-ECON-00002



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL

0156532-2, con domicilio social en la carretera Sánchez, kilómetro 13, sector El Cajulito, municipio y provincia San Cristóbal.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), el licenciado Alis Antonio Medina González, liquidador designado, depositó la lista actualizada de las acreencias declaradas, la cual fue aceptada por este tribunal mediante auto número 974-2019-TREE-00012, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Dicha auto, dígame, el auto número 974-2019-TREE-00012, fue recurrido en revisión por la entidad de intermediación financiera Banco Dominicano del Progreso, S.A., Banco Múltiple, a raíz del cual el tribunal emitió la resolución número 974-2019-SREE-00017, en fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

PRUEBAS APORTADAS

Visto los documentos depositados por el funcionario liquidador, todos los cuales serán descritos y analizados más adelante, en cuanto a interesen y sean útiles al caso que nos ocupa.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. En la especie se trata del depósito de la lista actualizada de acreencias, sometida por el licenciado Alis Medina, liquidador designado en el proceso de liquidación judicial de la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L. Asunto de la competencia de este tribunal en virtud de lo que establecen los artículos 23 y 156 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, así como al acta número 44/2016, de fecha siete (07) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitida por el Consejo del Poder Judicial, mediante la cual fuimos designados para el conocimiento del asunto de que se trata.

2. Sobre el particular, establecen los artículos 156 y 159 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes que dentro de Auto núm. 974-2019-TREE-00047 Expediente núm. 974-2017-ECON-00002



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL



los veinte días hábiles posterior a la publicación del extracto de la sentencia el liquidador debe presentar en el tribunal una lista actualizada de acreencia, luego el Tribunal, en un plazo de no mayor de diez días hábiles de la recepción de la lista, debe admitir o rechazarla.

3. La Ley 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, no dispone formalidades para la lista de acreencias que debe depositar el liquidador, sin embargo, este tribunal entiende procedente que sean observadas las formalidades o requisitos mínimos que sí dispone la referida ley en su artículo 118, cuando refiere a la información sobre créditos que debe tener la lista provisional que deposita el conciliador. Dicho artículo refiere lo siguiente: *“Información sobre créditos. En la lista provisional de reconocimiento de acreencias el conciliador debe incluir, respecto de cada crédito, la información siguiente: i) Las informaciones generales y domicilio del acreedor. ii) La cuantía del crédito que estime debe reconocerse. iii) Las garantías, condiciones, términos y otras características del crédito, incluyendo el tipo de documento que evidencie el crédito. iv) El grado y prelación que, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las demás legislaciones aplicables, estime le correspondan al crédito, y v) Nota explicativa indicando que dicho listado se elabora a partir de las acreencias registradas en la contabilidad del deudor o de la documentación presentada por los acreedores (...)”*.

4. Una vez valorado el informe presentado por el funcionario liquidador, contentivo de la lista actualizada de acreencia, este tribunal ha verificado que la misma no ha sido presentada conforme establece la ley, toda vez que no se evidencian ciertas informaciones de los acreedores como es el domicilio de los mismos, no se establece de manera clara y detallada las garantías de los créditos garantizados, es decir, no especifica los títulos que avalen los créditos, así como sobre los bienes que estos pesan, además no se indica de forma precisa los títulos o documentos que evidencian cada uno de los créditos y, finalmente no ha presentado el grado y prelación de los créditos levantados en su informe.

5. Verificando que el informe presentado por el licenciado Alis Medina, en calidad de liquidador, contentivo de la lista de acreencias no cuenta con todas las informaciones que refiere la ley, informaciones estas que resultan de suma importancia para poder garantizar la participación de todos los acreedores así como una correcta aplicación del plan de liquidación,



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL

procede el rechazo de la presente lista de acreencias, tal cual se hará constar en la parte dispositiva.

6. Conforme dispone el artículo 160 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, procede que sea ordenada la publicación de un extracto de la presente decisión en un periódico de amplia circulación nacional, por tres (03) días consecutivos así como en la página web del Poder Judicial, para garantizar así que los terceros interesados puedan tomar conocimiento de la presente decisión y realizar los derechos recursivos establecidos por el mismo artículo.

7. Procede además advertir a los acreedores o supuestos acreedores, al deudor o al liquidador que pueden recurrir en revisión por ante este mismo tribunal, y los terceros interesados pueden interponer el recurso de tercería, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del extracto, sin perjuicio de la interposición de cualquier otra vía de derecho, en atención a las disposiciones de los artículo 159 y 160 de la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

8. En la especie, procede ordenar a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión, vía mensajería o correo electrónico, al licenciado Alis Medina.

Por tales motivos y vista la Constitución la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y su Reglamento de Aplicación, este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechaza la lista actualizada de acreencias, sometida por el licenciado Alis Medina, liquidador designado en el proceso de liquidación judicial de la sociedad comercial Caribbean Recycling, S.R.L., enviada vía correo electrónico a este tribunal en fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO NACIONAL



SEGUNDO: Ordena al licenciado Alis Medina, liquidador designado, la publicación de un extracto de la presente decisión en un periódico de circulación nacional, por un espacio de tres (03) días consecutivos.

TERCERO: Advierte a los acreedores o supuestos acreedores, al deudor o al liquidador que pueden recurrir en revisión por ante este tribunal la presente decisión, y los terceros interesados pueden interponer el recurso de tercería, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del extracto, sin perjuicio de la interposición de cualquier otra vía de derecho.

CUARTO: Ordena a la secretaria de este tribunal hacer los requerimientos correspondientes a los fines que sea publicado un extracto de la presente decisión en la página web del Poder Judicial.

QUINTO: Ordena a la secretaria de este tribunal la notificación de esta decisión al licenciado Alis Medina, liquidador designado.

DADO Y FIRMADO ha sido el auto que antecede por el juez que figura en el encabezamiento, el cual fue leído íntegramente, firmado y sellado el día primero (1º) del mes de octubre año dos mil diecinueve (2019), por ante mí, secretaria interina que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy día dos (02) del mes de octubre del año diecinueve (2019).

Iliana Estefanía Cairo Báez
Secretaria interina

